



CONSULTA 10/2009.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

- **Se resuelve consulta sobre la posible consideración como gasto subvencionable al gasto realizado y pagado por un tercero distinto del beneficiario.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sobre la posible consideración como gasto subvencionable al gasto realizado y pagado por un tercero distinto del beneficiario.

En el supuesto que se plantea el beneficiario de la subvención presenta toda la documentación justificativa de la inversión, entre la cual se encuentra la factura de compra de un tractor, al tiempo que aporta como justificantes de la efectividad del pago de dicha factura:

- Transferencia bancaria de la cuenta de la ganadera a la del concesionario de maquinaria por valor de 12.130€.
- Contrato mercantil de compra de bienes muebles entre el beneficiario y John Deere Bank por valor de 26.870€
- Justificante bancario del pago de John Deere Bank en la cuenta del Concesionario Agrícola Cantabria por importe de 26.870€.

Ha de comenzarse señalando que las características que ha de reunir un gasto realizado para que tenga la consideración de subvencionable se regulan, actualmente en el artículo 32 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, (en adelante LSC), según la cual, y limitándonos a lo que aquí interesa dispone:

"1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

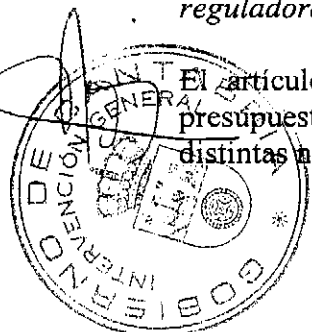
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

El artículo 35 anteriormente referido no tiene antecedentes en nuestro ordenamiento presupuestario, al contrario que en la normativa comunitaria, donde podemos encontrar distintas normas que se encargan de la regulación de este aspecto.

- Subdirector

- ICA

- Pesca



09 MAR 2010

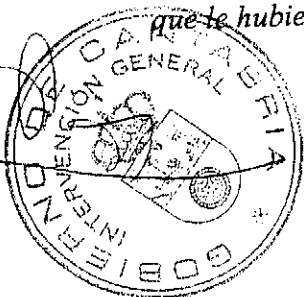
Volviendo al análisis precepto, cuatro son, a tenor del artículo 35 LSC, los requisitos que debe reunir el gasto para que sea subvencionable: el tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), su coste no podrá ser superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), deberá realizarse dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal) y deberá estar pagado, excepto que las bases reguladoras prevean otra cosa (aspecto financiero).

Centrándonos en el último de los requisitos, a los efectos que en la consulta planteada, es decir, en el requisito de pago, interesa señalar que en este punto la LSC ha cambiado el criterio del Decreto de Consejo de Gobierno 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades dependientes de la misma. En efecto, a tenor del Decreto sobre justificación de subvenciones no será preciso que se acompañen documentos de pago, por lo que una vez realizada la inversión, realizado el servicio o cumplida la finalidad que haya motivado la concesión, el pago que realizara el beneficiario a sus proveedores era asunto que quedaba fuera del deber de justificar.

Pues bien, la LSC invierte el criterio, y excepto que existiera previsión expresa en las Bases Reguladoras que autorizada a prescindir de los justificantes de pago, estos deberán formar parte de la Cuenta Justificativa.

Este estricto criterio, ha sido suavizado con la regulación que efectúa el artículo 83 del RD 887/2006, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones, en el sentido de considerar " *efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros*" Es decir, el reglamento de Subvenciones permite considerar pagado el gasto, aún en el supuesto de que no se haya producido salida material de fondos, dando con ello validez a otras fórmulas de pago que se contemplan por el Ordenamiento Jurídico como son el pago por cesión de crédito o mediante efecto mercantil.

Otro aspecto importante a tener en cuenta a efector de resolver la consulta planteada, y atendiendo a una interpretación literal del precepto, lo que en este se exige es que el gasto esté pagado, pero no indica que este pago deba hacerse directamente por el beneficiario, por lo que nada excluiría la aplicación del artículo 1158 del Código civil, que permite que haga el pago " *cualquiera persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor. Continúa el precepto señalando que " el que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso solo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago.*"





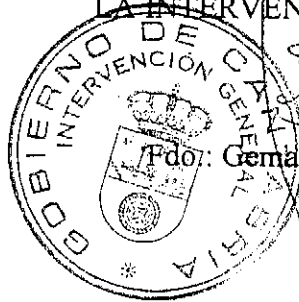
GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Con fundamento en lo anteriormente razonado, esta Intervención General considera que no existe impedimento para considerar como gasto subvencionable al gasto realizado que ha sido efectivamente pagado por el beneficiario de una subvención o por un tercero distinto.

Santander a 29 de diciembre de 2009.

LA INTERVENTORA GENERAL



Pdo: Gemal Uriarte Mazón